

caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Cartagena, Plaza de España, Edificio 2001, el día 28 de febrero del 2000, a las 10,35 horas de su mañana.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa «Livisur», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a 13 de enero del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

845 Procedimiento de demanda 687/1999.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 687/1999, de este Juzgado de lo Social, contra la empresa Livisur, Amalis, Centro Comercial Pryca Cartagena, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Hervás Ortiz. En Cartagena a 29 de noviembre de 1999.

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Cartagena, Plaza de España, Edificio 2001, el día 28 de febrero del 2000, a las 10,45 horas de su mañana.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa «Livisur», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a 13 de enero del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Instrucción número Dos de Cieza

861 Juicio de faltas 313/1999.

Número de identificación único: 30019 2 0201304/1999.

Doña Concepción Ruiz García, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Cieza.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 313/1999, se ha acordado citar a Charkaoui El Mamaoni, a fin de que el próximo día veintinueve de marzo a las 11,30 horas, asista en la Sala de Vistas (planta baja) a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por lesiones imprudentes, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Cieza a dieciocho de enero de dos mil.—El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a Charkaoui El Mamaoni, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cieza a dieciocho de enero de dos mil.—El Secretario.

Que lo anteriormente escrito concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero y para que conste, expido el presente en Cieza a 18 de enero de 2000.—La Secretaria.

Primera Instancia número Uno de Lorca

836 Juicio ejecutivo 18/1996-C.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 18/1996-C.

De mercantil «Fiat Leasing, S.A.».

Procurador: Jesús Chuecos Hernández.

Contra Antonio Sánchez González, Encarnación Jiménez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución por la que se acuerda dar traslado a los demandados que en el acta de subasta, se ha ofrecido por la finca número 27.700-N, la cantidad de 500.000 pesetas y por el vehículo MU-0692-BD, la cantidad de 50.000 pesetas, a fin de que dentro de los nueve días siguientes, paguen al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la LE.C. o pagar la cantidad ofrecida por postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate.

Y para que sirva de notificación en forma, como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Sánchez González y Encarnación Jiménez Guzmán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lorca a 12 de enero del 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

794 Cognición número 345/99. Cédula de notificación.

En el procedimiento cognición 345/99, seguido en este Juzgado se han dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Murcia a diez de enero del dos mil.

Hechos

Primero: En los presentes autos se dictó resolución mediante la cual se declaró en situación legal de rebeldía procesal al demandado Ginés Acosta Martínez y Andrés Ramírez Gandullo.

Segundo: Por la representación actora se ha presentado escrito solicitando la retención de bienes del demandado así como al embargo de inmuebles.

Razonamientos Jurídicos

Único: Habiendo sido declarado el demandado en situación de rebeldía, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede decretar la retención de bienes muebles del demandado, así como al embargo de los bienes inmuebles en cuanto sean suficientes a garantizar las responsabilidades reclamadas en autos.

Parte dispositiva

Únase a los autos el escrito presentado por la representación actora. Se decreta la retención de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles de la propiedad del demandado, que sean suficientes para garantizar la suma de 692.987 pesetas, reclamada en autos y para que surta efectividad se acuerda el embargo mediante edictos, de la parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado don Andrés Ramírez Gandullo líbrese, como trabajador de Valunión, S.A., sita en calle Nicaragua, parcela 24 de San Ginés, en Murcia y líbrese cédula al S.C.N.E. de esta capital para llevar a cabo el embargo de bienes muebles e inmuebles acordado, en el domicilio de don Ginés Acosta Martínez, en Bloques Hortícolas, número 40, 1.ª escalera, Atalayas, Murcia.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Andrés Ramírez Gandullo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a diez de enero del dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia**793 Cognición número 345/99. Cédula de notificación.**

En el procedimiento cognición 345/99, seguido en este Juzgado se han dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, tramitado en este Juzgado con el número 345/99, a instancias de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez y defendido por el Letrado don Amancio Robles Musso, contra don Ginés Acosta Martínez y don Andrés Ramírez Gandullo, declarados en rebeldía, por reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez, en nombre y representación de la mercantil actora, debo condenar y condeno a don Ginés Acosta Martínez y a don Andrés Ramírez Gandullo, al pago de la cantidad de seiscientos noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesetas (692.987), así como a los intereses legales desde la fecha de cierre de la cuenta hasta el completo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y estando la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, el cual en su caso se sustanciará ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Murcia a veintidos de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Dispongo

Se aclara el fallo de la sentencia dictada en el presente auto, en el sentido de precisar que los intereses legales son a los que se refiere el artículo 1.108 del Código Civil.

Notifíquese esta resolución, contra la cual podrá interponerse recurso de apelación juntamente con la sentencia, cuyo plazo comenzará a discurrir a partir de esta última notificación.

Así por este auto, lo dispone, manda y firma Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Andrés Ramírez Gandullo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Murcia**792 Separación número 1.667/98. Cédula de notificación.**

En el procedimiento separación 1.667/98, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de Pilar Francisca Verdú Soler, contra Nagib Sallami, sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Murcia a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de separación, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.667/98, a instancias de Pilar Francisca Verdú Soler, representado por el Procurador don Álvaro Conesa Fontes y defendido por el Letrado don Antonio Albaladejo Ayuso, siendo parte demandada don Najib Sallami,